

LOS PARADIGMAS DEL DERECHO

Rafael Sánchez Vázquez
Coordinador



tirant
lo blanch
Monocorrias
Mans

LOS PARADIGMAS DEL DERECHO

RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
Coordinador

tirant lo blanch
Ciudad de México, 2024

Copyright © 2024

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

© Rafael Sánchez Vázquez

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc
CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1197-871-2
MAQUETA: Dissert Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com.
En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresas/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC.Tirant.pdf>

Índice

<i>Prólogo</i>	17	
MTRA. GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ		
<i>Presentación</i>	19	
DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ		
DERECHOS HUMANOS		
<i>Protección de los derechos humanos y control de convencionalidad</i>	41	
<i>Los derechos humanos entre la voluntad legislativa y la voluntad de las políticas concretas actuales</i>		65
FERNANDO TENORIO TAGLE		
1. LA NOBLE MENTIRA.....	65	
2. LA MODERNIDAD Y SUS RELATOS.....	67	
3. DEL LIBERALISMO AL NEOLIBERALISMO.....	74	
BIBLIOGRAFÍA	77	
<i>La protección de la integridad de la persona en la vida virtual</i>	81	
GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES		
1. INTRODUCCIÓN.....	81	
2. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS.....	82	
3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS LÍMITES EN LAS REDES SOCIALES	85	
4. ¿EXISTENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO EN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA VIRTUAL?	93	
5. ESTUDIO DE CASOS.....	99	
5. CONCLUSIONES	103	
BIBLIOGRAFÍA	105	
<i>Vías y retos de la protección y garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El caso interamericano</i>	107	
JORGE ULISES CARMONA TIMOCIO		
1. INTRODUCCIÓN.....	107	

2. LOS DESCAs EN EL MARCO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.....	110
2.1. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	110
2.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	110
2.3. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (PSS)	111
3. LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DEL PSS.....	113
3.1. La labor de la CIDH en la protección de los DESCAs y la creación de la Relatoría sobre DESCAs.....	114
3.2. La Relatoría en materia de DESCAs en la CIDH.....	115
4. LA LABOR DE LA CORTE IDH EN MATERIA DE DESCAs.....	116
4.1. Pronunciamientos en materia de Vida Digna	116
4.2. Pronunciamientos sobre protección judicial.....	118
4.3. Pronunciamientos sobre la Obligación de regular, fiscalizar, verificar, supervisar e inspeccionar.....	120
4.4. Condena específica por la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	123
5. LOS INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DESCAs EN EL ÁMBITO DE LA OEA	133
6. LA NECESIDAD Y UTILIDAD DE ALINEAR LOS ESTÁNDARES, CATEGORÍAS E INDICADORES DE FUENTE INTERNACIONAL, CON AQUELLOS DE CARÁCTER DOMÉSTICO E INSTITUCIONAL.....	137
7. COROLARIO Y NUEVAS RUTAS DEL DIDH AL INTERIOR DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DESCAs.....	138

Algunas consideraciones sobre la igualdad y equidad de género en la Facultad de Derecho de La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – BUAP-143

RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
 GEORGINA TENDRO MARTÍNEZ
 VALENTÍN ARMENTA RAMÍREZ

1. PRESENTACIÓN	144
2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA ACERCA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.....	146
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	161
4. CONCEPTUALIZACIÓN ACERCA DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	167

4. LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL MEXICANO.....	240
5. LA NECESIDAD DE RECONOCER AL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917.....	243
REFERENCIAS.....	248
<i>La transparencia como eje para garantizar otros derechos humanos.....</i>	<i>251</i>
MARCOS GUTIÉRREZ AVALA	
1. INTRODUCCIÓN.....	252
2. DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	253
3. TRANSPARENCIA, INSTRUMENTO, FUNDAMENTO DE EFICIENCIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.....	262
4. LA TRANSPARENCIA BASE Y SUSTENTO DE OTROS DERECHOS HUMANOS.....	266
5. CONCLUSIONES.....	272
FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.....	273
<i>Las uniones de convivencia en el contexto de los derechos humanos.....</i>	<i>275</i>
REYNA SÁNCHEZ SIPRIANO	
1. PRESENTACIÓN.....	276
2. DERECHO A LA FAMILIA.....	277
2.1. Tipos de familia.....	279
3. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CONVIVENCIA.....	280
4. ETIMOLOGÍA DEL CONCUBINATO.....	281
4.1. Concepto gramatical de concubinato.....	282
4.2. Derechos de los concubinos.....	283
4.3. Diferencia entre las uniones de convivencia con otras uniones de pareja.....	285
5. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS UNIONES DE CONVIVENCIA.....	286
6. LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.....	288
<i>Interés superior de la niñez como derecho humano en Puebla. Perspectiva práctica.....</i>	<i>291</i>
VALENTÍN ARMENTA RAMÍREZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	292
2. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS.....	294
3. PERSPECTIVA PRÁCTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA. VISIÓN: INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.....	296
4. CONCLUSIÓN.....	303

5. PROPUESTA	304
TRABAJOS CITADOS.....	304
<i>La justiciabilidad de los derechos de la comunidad LGBT desde el cuerpo académico transformaciones jurídicas</i>	
	307
IRVIN URIEL LÓPEZ BOSILLA	
MARÍA TERESA MONTALVO ROMERO	
1. INTRODUCCIÓN	307
2. LA INSTAURACIÓN DE LA CLÍNICA DE LITIGIO AL SENO DEL CUERPO ACADÉMICO TRANSFORMACIONES JURÍDICAS Y EL DISEÑO DE SU PRIMER ACOMPAÑAMIENTO DE CASOS	309
3. LOS RIELES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS EXIGIDOS DESDE LAS LABORES DE LA CLETJ.....	315
3.1. El precedente de la Sala Constitucional de Veracruz como primer acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad de las personas trans	324
4. CONCLUSIONES.....	327
FUENTES DE CONSULTA	328
<i>Biopolítica y derechos humanos.....</i>	
	333
FLOR MARÍA ÁVILA HERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	333
2. DESARROLLO DE LA BIOPOLÍTICA.....	334
3. BIOPOLÍTICA Y BIPODER.....	337
4. TANATOPOLÍTICA	342
5. CONTROL BIOLÓGICO EN VENEZUELA.....	343
6. CONCLUSIÓN	346
BIBLIOGRAFÍA	347
<i>Algunas consideraciones sobre el libre desarrollo de la personalidad en el derecho mexicano.....</i>	
	349
HELEN CONTRERAS HERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	349
2. DESARROLLO.....	350
2.1. Dignidad Humana.....	350
2.2. Libre desarrollo de la personalidad en la doctrina.....	353
2.3. Libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia.....	357
2.4. Alcances del Libre Desarrollo de la Personalidad.....	360
2.5. Limitaciones al Libre Desarrollo de la Personalidad.....	363
3. CONCLUSIONES.....	366
REFERENCIAS.....	367
DATOS DE LA AUTORA:	369

HISTORIA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

<i>José Miguel Guridi y Alcocer, un intelectual Tlaxcalteca-Poblanco de la independencia nacional</i>	373
JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ,	
1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN.....	373
2. SU JUVENTUD Y FORMACIÓN ACADÉMICA	377
3. LA LABOR POLÍTICA: 1810-1824	379
4. LA MUERTE DEL PRESBITERO	385
FUENTES CONSULTADAS	388
<i>Viejos problemas y nuevos paradigmas de la filosofía del derecho</i>	391
RAFFAELE DE GIORGI	
Bibliografía.....	394
<i>Amazonia en las disputas por la memoria en un contexto de posverdad: La negación como estructura de poder</i>	397
APARECIDA LIZIA ALZIRA ZEIN	
1. INTRODUCCIÓN.....	397
2. RAFFAELE DE GIORGI Y SUS APORTES PARA PENSAR AMAZONIA..	400
3. AMAZONIA Y LA NEGACIÓN COMO ESTRUCTURA DE PODER....	401
4. LAS (CONTRA) INFORMACIONES FUNDANTES DE LA NEGA- CIÓN COMO ESTRUCTURA DEL PODER POLÍTICO	406
5. CONCLUSIONES.....	412
REFERENCIAS.....	414
<i>Antropología y derecho: Nuevas posibilidades desde el perspectivismo amerindio</i>	419
JULLIANA NIJUNTSCHWANDER MAGALHÃES	
1. INTRODUCCIÓN.....	419
2. OTRA ANTROPOLOGÍA, UNA ANTROPOLOGÍA DEL OTRO.....	422
3. EL DERECHO Y LA POLÍTICA FRENTE AL PERSPECTIVISMO AMERINDIO	424
BIBLIOGRAFIA	427
<i>Del fundamento a la función del derecho: O bien de la filosofía a la socio- logía del derecho</i>	429
JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS SÁNCHEZ	
BIBLIOGRAFÍA	439
<i>La función del derecho ante el paradigma de una sociedad deshumanizada</i>	441
RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ	
1. PRESENTACIÓN	442

2. LAS REDES SOCIALES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE DERECHOS HUMANOS	540
2.1. ¿Límites a la potestad de resolver controversias?	545
2.2. Las reglas procesales	547
2.3. ¿Quién juzga?	550
3. LAS REDES SOCIALES ANTE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ESTATAL	553
4. REFLEXIONES FINALES	558
<i>La decisión judicial desde el punto de vista sistémico</i>	<i>561</i>
JORGÉ E. DOUGLAS PRICE	
1. INTRODUCCIÓN EPISTEMOLÓGICA	563
1.1. El sistema de derecho	578
1.2. ¿Qué hacen los tribunales cuando deciden?	579
1.3. Sólo los Tribunales de derecho deben decidir	586
1.4. Jerarquías intrincadas y senderos que se bifurcan	591
BIBLIOGRAFÍA	594
<i>La costumbre internacional en la jurisprudencia chilena y en la propuesta de nueva constitución 2022</i>	<i>597</i>
GONZALO JAVIER AGUILAR CAVALLO	
1. INTRODUCCIÓN	597
2. LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO	599
2.1. Imprescriptibilidad de los crímenes de genocidio, guerra y crímenes contra la humanidad	599
2.2. Derecho a la reparación integral	607
2.3. Jurisdicción universal	612
2.4. Extradición	614
2.5. Prohibición de la discriminación	615
2.6. Debido proceso	616
3. PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE 2022 Y COSTUMBRE INTERNACIONAL	618
4. CONCLUSIONES	622
BIBLIOGRAFÍA CITADA	624
<i>La reforma constitucional en Perú</i>	<i>631</i>
RAÚL CHANAMÉ ORRIB	
1. INTRODUCCIÓN	631
2. ENMIENDA, REFORMA, REVISIÓN Y MUTACIÓN CONSTITUCIONAL	632
2.1. La enmienda	633

2.2. La reforma	633
2.3. La revisión.....	634
2.4. La mutación.....	635
3. LA EXPERIENCIA REFORMISTA PERUANA. MARCO CONCEPTUAL.....	636
4. EL PROCESO DE REFORMA.....	638
4.1. El plazo de espera para la modificación	638
4.2. El plazo de estudios para la reforma.....	638
4.3. La existencia de dispositivos intangibles.....	639
5. PRESUPUESTOS DOCTRINARIOS.....	640
5.1. La necesidad de la reforma constitucional.....	640
5.2. La oportunidad de la reforma constitucional	641
6. EVOLUCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.....	642
7. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA CARTA POLÍTICA DE 1993.....	644
8. LÍMITES CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....	648
8.1. Reforma Constitucional. Límites materiales	648
8.2. Reforma constitucional. Límites materiales expresos.....	650
8.3. Reformas. Límites materiales implícitos.	651
8.4. El abuso del derecho de reforma constitucional	652
9. REFLEXIONES FINALES	653
10. CUADRO DE MODIFICACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.....	655
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	658
 <i>Modelos teórico-jurídicos: Garantismo y principialismo, y decisión judicial ..663</i>	
RAÚL ÁVILA ORTIZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	663
2. MARCO DE REFERENCIA	664
2.1. Contexto	664
2.2. Literatura profesional, debates doctrinales y posición del autor	666
2.2.1. Sobre modelos teóricos.....	667
2.2.2. Sobre modelos teórico-jurídicos influyentes en la decisión judicial electoral.....	672
3. TRES MODELOS TEÓRICO-JURÍDICOS INFLUYENTES EN LA DECISIÓN JUDICIAL.....	675
3.1. Juspositivismo formalista.....	675
3.2. Juspositivismo crítico.....	684
3.3. Hermenéutica jurídica.....	695

4. CONCLUSIONES.....	700
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	701
<i>El conflicto por la disposición de recursos naturales en latinoamérica.</i>	
<i>Monismo y pluralismo jurídico en el ámbito de la corte IDI</i>	703
MANUEL BERMÚDEZ TAPIA	
1. INTRODUCCIÓN.....	703
2. UNA SITUACIÓN INSOSTENIBLE EN FORMA GENERAL.....	705
3. LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL MONISMO Y EL PLURALISMO JURÍDICO.....	708
4. LA DISFUNCIONALIDAD DEL CONCEPTO ESTADO-NACIÓN.....	710
5. EL ANÁLISIS DE LA TUTELA DEL AMBIENTE Y DE LA GESTIÓN DE RECURSOS EN EL PERÚ.....	711
REFERENCIAS.....	715

La aplicación universal de las garantías para la protección de los derechos humanos

ENRIQUE URIBE ARZATE¹
DIEGO ENRIQUE URIBE BUSTAMANTE²
HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN³

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *El estado del arte*; III. *La universalidad en prospectiva*; IV. *La convergencia constitucionalidad/comercionalidad*; V. *A modo de conclusión*; VI. *Fuente de información*

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores desafíos para la doctrina de los derechos humanos es la construcción de un sistema integral de protección eficaz para que estos derechos de corte universal, irreductibles e indivisibles, puedan ser asegurados en todo tiempo y lugar. Al respecto, es importante decir que actualmente los mecanismos de protección de los derechos humanos están trazados desde las propias proyecciones constitucionales de los Estados y con base

¹ * Investigador Nacional Nivel II SNI-CONACYT, y profesor investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México.

² ** Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. deub@hotmail.com.

³ *** Dr. en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México. hrpl@hotmail.com.

tivas teóricas no han logrado visualizar los apotegmas basales necesarios para convertir el discurso normativo-nominal sobre los derechos humanos, en vivencia cotidiana irreductible para los seres humanos; casi siempre –incluso el garantismo así lo prescribe– estamos pensando en los mecanismos para la exigibilidad de los derechos, cuando esto tendría que ser el “estado natural” de los derechos de las personas.

Por otra parte, tanto en el derecho positivo nacional como en las prescripciones jurídicas de corte internacional, los derechos humanos siguen la misma dinámica normativo-positivista que engarza la viabilidad de la exigibilidad de los derechos, en lo que las leyes son capaces de aportar a las personas y hasta donde es posible –con base en lo que dicen las leyes– exigir y conseguir para los habitantes, la “apropiación” de algún derecho humano concreto. Es evidente que los ejercicios de orden hermenéutico no pueden llegar al extremo de “desbaratar y rehacer” la estructura de las normas, por más que la plasticidad de las prescripciones sobre derechos humanos permita invocar principios como la interpretación extensiva más favorable o el tan citado pero poco tangible principio *pro persona*.

En este orden de ideas, lejos de cuestionar la relevancia de los estudios que abordan la proyección teórico conceptual de estos derechos, no cabe duda que frente a los grandes y gravísimos problemas que enfrentamos –desde la pandemia por Covid-19 hasta las guerras, pasando por la pobreza y el cambio climático– es urgente contar con los mejores argumentos para el aseguramiento y respeto invariable a los derechos de las personas.

Este es el contenido de nuestras reflexiones vertidas en las páginas subsecuentes, en las que nos preguntamos reiteradamente sobre la necesaria gestación de alguna perspectiva de corte meta normativo que sirva para encarar los enormes desafíos ya citados y, frente a los cuales, tanto en sede doméstica como en el plano internacional, es urgente redimensionar los mecanismos e instrumentos para la protección más amplia de los derechos humanos.

efectiva de los derechos humanos; esto es lo que hemos denominado el control de universalidad y que, de manera bastante puntual no significa otra cosa que la posibilidad de la exigibilidad y disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos para todas las personas en todo tiempo y lugar.

Sin embargo, hasta ahora el mayor avance está en la identificación de dos órdenes competenciales para la garantía de los derechos humanos que no siempre convergen ni se articulan necesariamente para tal propósito. En este sentido, el control de la constitucionalidad y el control de convencionalidad, son estos dos campos que ahora es viable invocar para la defensa y garantía de los citados derechos, pero que, como hemos dicho, no han logrado el mejor consenso en los mecanismos que se pueden intentar en sede nacional o ante las instancias internacionales.

Hoy, tenemos claro que la voz convencionalidad que en el Sistema Interamericano ha servido para orientar el cumplimiento de los contenidos de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos⁴, es útil para realizar un ejercicio de reconstrucción teórica del concepto *garantía* que desde ahora nos parece limitado si solamente se enfoca a procesos, tribunales y sentencias. Esto significa que la reconstrucción epistemológica de la cuestión tiene que ser considerada como un elemento sustancial en la nueva ruta que debemos idear para la protección eficaz de los derechos humanos.

En este orden de ideas, señalamos que el predominio de esta concepción dual y fragmentada entre constitucionalidad

⁴ El Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile es el primer antecedente de la doctrina del control de convencionalidad, "allí, la Corte Interamericana señaló que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella". Rousset, Andrés (2022): "El control de convencionalidad: una herramienta multifacética en permanente expansión". En Martín del Campo, María Elisa *et. al.* (Coords.), *Aportes de Sergio García Ramírez al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, IIJ-UNAM, México, p. 210.

y convencionalidad, impide en gran medida la defensa eficaz de los derechos humanos. En nuestra concepción, es inaplazable llevar a cabo un doble ejercicio que al final relaciona dos dimensiones sobre lo que nos ocupa; en primer término, tenemos que realizar la construcción epistemológica de un *constructo* que sirva para expresar la viabilidad de la protección de los derechos humanos; en segundo lugar, es preciso eslabonar y armonizar los órdenes jurídicos nacionales con el ámbito internacional para la construcción de un andamiaje jurídico que permita incoar la exigibilidad de los derechos humanos en cualquier tiempo y en todo lugar y obtener la respuesta favorable que permita la apropiación y disfrute de los derechos humanos.

Esto es lo que hemos identificado como la defensa universal de los derechos humanos que se concreta en la expresión *consuetus satisfatio*. Se trata de una voz inédita que intenta servir para el armado teórico de una concepción unidimensional que aglutina a los diversos modos de llevar a cabo la defensa de los derechos humanos. Sea en sede nacional o internacional, la *consuetus satisfatio* representa esta posibilidad teórica para afirmar que los derechos de las personas tienen que ser garantizados de manera inexcusable en todas partes.

Garantizar en todo momento y lugar los derechos de los seres humanos es la parte nuclear de lo aquí dicho. La palabra *consuetus* se refiere al momento que indica la vida diaria, la cotidianidad de la vida humana, todo momento, cualquier tiempo. Por su parte, la voz *satisfatio* se encamina a la satisfacción, al aseguramiento y a lo que en términos técnicos identificamos como las garantías (procesales y metaprocerales o preprocesales) que todo ser humano puede accionar para conseguir y apropiarse en términos verificables y tangibles de sus derechos prescritos normativamente.

De este modo, al decir *consuetus satisfatio* realizamos un ejercicio heurístico elemental consistente en dar nombre a esta nueva manera de contextualizar y atender a los derechos humanos. Esta expresión se puede leer en términos técnicos como el necesario

control de la universalidad de los derechos humanos, que dicho de la manera más sencilla, es la viabilidad de exigir y obtener la satisfacción de cualquiera de nuestros derechos humanos constitucional e internacionalmente reconocidos.

En seguimiento de esta idea, podemos afirmar que al construir la base teórica de esta forma universal y cotidiana de asegurar los derechos de todo ser humano, el segundo momento consistirá en conseguir la vinculación y armonización jurídica entre el orden legal/constitucional del Estado y las prescripciones del orden jurídico internacional que posibiliten el acceso a la justicia, la incoación de los procesos constitucionales e internacionales procedentes y la obtención de las sentencias favorables que hagan materialmente posible el disfrute de los derechos delimitados normativamente en las Constituciones y los tratados internacionales.

En suma, afirmamos que los derechos inherentes a la condición humana tienen que ser materializados en la vida cotidiana de todo ser humano, porque todos comparten con sus congéneres idéntica naturaleza, los mismos derechos consignados desde la universalidad y la misma raíz que es la dignidad humana. Por tanto, no hay razón alguna que sirva para oponer un trato diferente entre las personas, aunque los sistemas de protección constitucional y/o convencional sean distintos. Por eso hablamos de universalidad, del control de la universalidad en materia de derechos humanos y de la *consuetus satisfactio* que a partir de ahora será el principio motor para hacer que cualquier derecho –inicialmente perceptible en su manufactura normativa- se convierta en vivencia y realidad.

3. LA UNIVERSALIDAD EN PROSPECTIVA

Para continuar y reforzar las ideas hasta aquí vertidas, identifiquemos la obligación del respeto y la garantía de los derechos humanos, como la primera condición para la comprensión correcta del *status quo* que puede favorecer la superación de la dimensión normativo-prescriptiva hasta ahora predominante en el campo de

estos derechos. Como ya lo indicamos, existe la posibilidad del aseguramiento de los referidos derechos en los ámbitos doméstico e internacional y el nuevo *constructo* teórico tiene que ofrecer no sólo una visión metanormativa, sino además una perspectiva de orden metaestatal. Adicionalmente podemos decir que toda variación normativa (incluso las asimetrías que pueden advertirse entre sociedades diferentes) que pueda incluso concebirse como una mutación constitucional, tiene que operar en sentido positivo, para la expansión de los derechos humanos y su mejor y más eficaz garantía.

La universalidad predicada por la doctrina y contenida en los *corpus* domésticos e internacionales, traza una aproximación bastante elemental y de difícil configuración pragmática. Si revisamos la orientación del discurso normativo y doctrinario tradicional, corroboramos los alcances de la universalidad que identifica a todos los seres humanos en condiciones de igualdad y confirma que todos los derechos corresponden a todas las personas. Esto lo leemos, por ejemplo, en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."⁵

En el ámbito constitucional, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. 10 de diciembre de 1948. Fecha de consulta: 25 de mayo de 2022 a las 13:46

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.⁶

De estos dos ejemplos podemos colegir que tanto en el plano internacional como en el orden jurídico interno, la concepción teórica es similar. Decir que todas las personas somos iguales y que todos los derechos son para todos, no tiene el más hondo significado para el propósito esencial de la regulación normativa que debe ser la materialización de los derechos en la vida de los seres humanos. *Id. est.*, la universalidad es tan sólo normativa, descriptiva y, si acaso prescriptiva, pero lamentablemente no alcanza para volver cercanos a los seres humanos esos derechos de papel. En este orden de ideas, no desconocemos el enorme reto que significa la construcción de un “piso parejo” para las garantías, cuando el mundo tan complejo y multicultural hace evidentes las dificultades y las grandes brechas que hay entre las diversas culturas que pueblan la tierra. “Human rights should remain an internal matter of each individual country because the universal formulation of the issue will undoubtedly conflict with the provisions of the culture of a particular society”⁷ (Yáruhin, 2021, p. 75).

Aquí subyace la más grande dificultad para la universalidad sustantiva y para el control de universalidad de orden adjetivo. En lo tocante a lo primero, las diferentes concepciones de orden cultural arrojan distintas formas de entender la configuración y alcances de los derechos humanos; en lo segundo, los mismos trazos culturales que se proyectan hasta el orden normativo jurídico, propician formas diversas de atender la protección de los derechos que en determinada cultura se consideran defendibles.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Fecha de consulta: 25 de mayo de 2022 a las 13:51

⁷ Esta es nuestra traducción: “los derechos humanos deben permanecer como un asunto interno de cada país porque la formulación universal indudablemente se conflictuará con las disposiciones de la cultura de una sociedad particular”.

Como se puede comprender, la universalidad de tipo formal-normativa contenida en múltiples *corpus* de tipo doméstico (constitucionales y legales) y en los instrumentos jurídicos internacionales, hace evidentes las dificultades de convertir en un solo entramado de tipo homogéneo esa universalidad *declarativa* que no obstante su innegable importancia para el desarrollo de los derechos humanos, queda lejos de la garantía plena de estos derechos.

En consonancia con esto, la universalidad que predicán los ordenamientos jurídicos, tiene que apoyarse en la obligatoriedad que se impone a todas las autoridades de respetar y asegurar los derechos de todo ser humano. Esto es lo que hemos nombrado la "universalidad pasiva o refleja"⁸, tesis que alude a esta obligación que tienen todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos.

Desde nuestra óptica esta es la mirada más completa sobre el citado principio de universalidad. Podemos decir que las expresiones "*todas las personas*" y "*todas las autoridades*" muestran una primera parte del contenido de este principio y por eso sostenemos que la *universalidad pasiva* debe incluir a todas las autoridades (tema que incluye la Constitución mexicana), incluso más allá del Estado. Esta es la aportación más significativa en lo que aquí decimos, es decir, que la universalidad alcance a todas las legislaciones para que este principio rector de los derechos humanos se constate en la obligación de todas las autoridades de observar, respetar y garantizar los derechos humanos.

En adición a lo que aquí señalamos, y con independencia de que las constituciones y los tratados internacionales prescriban la *universalidad pasiva* aquí citada, lo cierto es que la protección

⁸ Sobre este enfoque, puede verse Uribe Arzate, Enrique (2022): "El principio de universalidad pasiva de los derechos humanos", en Ávila Ortiz, Raúl (Coord.), *La Constitución de Oaxaca de 1922 en su centenario*, Tirant lo Blanch, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, México. Pp. 179-194

universal de las personas dentro y fuera de su país de origen o del Estado que les reconoce como nacionales y/o ciudadanos, es la parte central de este discurso que intenta configurar no sólo el reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos, sino la posibilidad y certidumbre de que esos derechos puedan ser asegurados en todo tiempo y lugar por todas las autoridades.

Como podemos ver, el principio de universalidad integral que obliga a las autoridades domésticas e internacionales a proteger y garantizar los derechos, dentro y fuera de los Estados, conlleva un enorme reto de orden epistemológico que implica una reconfiguración de conceptos clave como nación, estado, nacionalidad, ciudadanía, etc., que son los que históricamente han determinado y condicionado el tránsito y acceso de las personas hacia los países distintos al de su residencia habitual.

La exclusión, trato desigual y hasta la persecución de que son objeto las personas migrantes, encuentra en este enfoque propuesto una importante referencia para comenzar la construcción de escenarios para asegurar la protección amplia y eficaz de todo ser humano. A mayor abundamiento, como ningún ser humano es ilegal, el ingreso irregular o la falta de un documento cualquiera, no puede ser óbice ni alegato para la restricción y la falta de garantías de los derechos universales de todo ser humano.

Así las cosas, los alcances de la universalidad, en fondo y forma, es decir, en cuanto característica de los derechos humanos y como posibilidad procesal de cara a la exigibilidad de cualquier derecho trastocado por las autoridades (nacionales y no nacionales), nos permite esbozar de forma esquemática el más amplio significado de esta voz esencial. Esta es la proyección que nosotros damos a la universalidad:

Campo o materia de la universalidad	Proyección de la universalidad
Todos los derechos	Activa
Todas las personas	Activa
Todas las autoridades	Pasiva/refleja
Todos los corpus	Normativa-formal

Cuadro 1. Elaboración de los autores

De acuerdo con esto, la dimensión prospectiva que aquí podemos adelantar, necesita atender lo siguiente: En primer término, la configuración de un orden normativo doméstico e internacional que arrope de manera completa e indubitable a todos los derechos para todas las personas y que prescriba también de manera puntual e inequívoca la obligación de todos los sujetos que ejercen potestad, de respetar y garantizar dentro y fuera del Estado todos los derechos para todos. En segundo lugar, tenemos que estructurar las instituciones, tribunales y procesos de naturaleza constitucional/convenional/internacional, para el acceso a la justicia, la exigibilidad y garantía de los derechos, dentro y fuera del Estado.

Esta prospectiva de la universalidad puede servir también como argumento para prescribir una Constitución de la tierra, como lo ha planteado Ferrajoli: *"Se trata de una refundación del pacto de convivencia pacífica entre todos los pueblos de la Tierra, ya estipulado con la Carta de la ONU de 1945 y con las diversas cartas y convenciones sobre los derechos humanos, pero que hasta ahora resulta ser llamativamente inefectivo a causa de la falta de funciones e instituciones idóneas de garantía de carácter supranacional"*.⁹ Sin duda, necesitamos ir más allá de las concepciones locales, endógenas y limitadas, y esto plantea evidentemente una formidable tarea de orden epistemológico para el diálogo y la superación de las divergencias entre universalidad y multiculturalismo¹⁰.

⁹ Ferrajoli, Luigi. *Por una Constitución de la Tierra, la humanidad en la encrucijada*, Trotta, Milán, 2022, p. 16

¹⁰ Sobre el particular, de acuerdo con Calogero Pizzolo: "Si bien es cierto que cada espacio social dentro de las fronteras nacionales evoluciona promoviendo elementos identitarios propios, la universalidad e interrelación de los derechos, así como la elección de la democracia como único sistema de gobierno idóneo para su vigencia, nos llevan a la interpretación de parámetros comunes que pueden concretarse en lo que llamamos fórmula de consenso". Calogero, Pizzolo. *Integración regional y derechos humanos*. Argentina: Astrea, 2021, p. 3

En suma, el multiculturalismo, como vocablo, no designa solamente una dinámica social (el mestizaje) que siempre ha existido, y que se había confinado al subterfugio, en parte por la emancipación del discurso prometeico (despreciadas y encontrando en este proceso racismo simbólicos de toda índole), sino la estrategia política de aceptación legítima en la actualidad, tanto ética como política del derecho de intercambio de diversas lógicas, la mezcla, no sólo biológica sino cultural que hace falta hoy entender y presentar.¹¹

De acuerdo con esto, y con el respeto absoluto a las diferentes formas de concebir el mundo que cada grupo humano tiene, la ideación de los mecanismos de garantía para los derechos humanos, debe ir acompañada de la revisión de las manifestaciones culturales que no son aquiescentes con los derechos humanos. *Ergo*, no podemos admitir *a priori* que todo lo que se cree y practica en una sociedad específica, es propicio para la materialización de la universalidad, pues hay creencias y "haceres"¹² que en ciertos grupos humanos son expresión manifiesta de violaciones a los derechos humanos.

¹¹ Gutiérrez Martínez, Daniel (2006): "Prólogo. El espíritu del tiempo: Del mundo diverso al mestizaje", en Gutiérrez Martínez, Daniel (Coord.), *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, UNAM. El Colegio de México, Siglo XXI editores, México, p. 17.

¹² "En los diálogos de saberes y haceres quienes proponen y hacen son los mismos pueblos, son las comunidades indígenas y afrodescendientes, a través de sus vivencias y realidades, a través de sus procesos de construcción propia, de sus familias y comunidades, con el fin de aportar y crear espacios de visibilización y construcción participativa". Montoya Ortega, Yulmar Runel (2019): "Gestión de la Comunicación Intercultural desde el Diálogo de Saberes y Haceres", *Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Práctica*, año 2, volumen 2, no. 1, enero-junio, 2019, p. 14. Desde luego, nuestra apuesta es a favor de los saberes y haceres que son congruentes con el respeto a los derechos humanos.

4. LA CONVERGENCIA CONSTITUCIONALIDAD/ CONVENCIONALIDAD

Para identificar las posibilidades de este espectro epistemológico, es indispensable anudar el control de constitucionalidad para la defensa de los derechos fundamentales, con el control de convencionalidad de orden metaestatal; es decir, tenemos que construir un sistema universal de protección y garantía de los derechos humanos que -desde una proyección *de lege ferenda*, nos permita articular la legitimación de orden procesal para el acceso a los mecanismos de garantía domésticos e internacionales.

Por esta razón, el principio de universalidad de los derechos humanos debe ir conectado con la *consuetus satisfactio*; es decir, con su garantía cotidiana en todo tiempo y lugar; así, por ejemplo, en América tenemos el *ius constitutionale commune latinoamericano*¹³ que constituye un sistema normativo de tipo doméstico y regional para la protección de los derechos humanos. Aquí, es pertinente ponderar la extensión de la voz de corte latinoamericano, hasta lo que podemos llamar el *ius commune universale*, es decir, un sistema integral y uniforme que incluya los órdenes nacionales e internacionales (regionales y universales) para abrigar la garantía eficaz de los derechos humanos en cualquier parte del mundo.

¹³ "The concept of ICCAL gives this legal phenomenon an identity, provides orientation, and aims at generating and structuring academic, political, and judicial communication. By naming this phenomenon and describing it under a single label, we propose a shared reading of legal, doctrinal and scholarly phenomena that have, until now, been mainly explored as separate occurrences. By naming ICCAL, we strive to bring together people and projects of very diverse backgrounds, who nonetheless share a common belief in the transformative *potential of human rights, democracy, and the rule of law for Latin America*." Von Bogdandy, Armin, *et. al.* (2016): *Ius constitutionale commune en América Latina: A regional approach to transformative constitutionalism*, MPII. Research Papers número 2016.21, Max-Planck-Institut Für Ausländisches, Heidelberg, p. 3

En esta ruta epistemológica y para eslabonar la coexistencia de una jurisdicción universal con los sistemas regionales de derechos humanos, Richard Albert ha señalado lo siguiente:

The existence of regional courts currently operating around the world opens the door to a different problem. Not a problem of enforcement nor one of authority, but rather a problem of coordination: How should courts exercise their powers when their jurisdiction overlaps?¹⁴ (2022, p. 20).

Podemos agregar que esta apertura del derecho estatal hacia un derecho internacional fragmentado, encuentra su síntesis conceptual en la formación de una comunidad de intérpretes representantes del pluralismo jurídico. En otras palabras, en la representación del derecho como un espacio pluridimensional o segmentado (Pizzolo, 2022, pp. 33-34).

Por eso es necesario el trabajo de armonización entre el orden jurídico constitucional de los Estados y el orden supranacional (regional y universal). Después de esto, tenemos que poner en marcha los mecanismos de garantía para los derechos humanos desde el *control de universalidad* que aquí hemos bosquejado, pues las personas nunca se despojan de su condición de seres humanos y por eso deben ser protegidas.

Como otra cuestión adicional, en el ámbito constitucional y procesal es necesario revisar conceptos clave que históricamente han servido para asegurar el principio de certeza jurídica, como por ejemplo, la legitimación activa, la personalidad, la cosa juzgada, la relatividad de la sentencia en amparo, la naturaleza no vinculante de las recomendaciones de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos; todo esto, hoy es insuficiente y hasta una forma de limitación de estos derechos.

¹⁴ Esta es nuestra traducción: "La existencia de tribunales regionales frecuentemente operando alrededor del mundo abre la puerta a un problema diferente. No un problema de ejecución ni uno de autoridad, sino a un problema de coordinación: ¿Cómo deben los tribunales ejercer sus poderes cuando su jurisdicción se superpone?".

La idea del control de universalidad de los derechos humanos tiene que ofrecer a los habitantes la posibilidad más amplia para decidir si optan por los mecanismos de control constitucional o por la aplicación de instrumentos para el control de convencionalidad; también quedará a la libre elección de las personas el tribunal o la instancia para pedir la garantía inmediata y la protección más amplia a sus derechos. En suma, el acceso a la justicia, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, tienen que desplazar cualquier discusión dogmática sobre la jurisdicción y la competencia.

De este modo, la relación constitucionalidad/convencionalidad debe prohiar los mejores escenarios para que los habitantes (nacionales o no) cuenten con las herramientas eficaces para la protección de sus derechos. Al referir ahora un *control de universalidad* y postular el principio *consuetus satisfactio*, este nuevo paradigma tiene que ser estructurado con base en lo que desde ahora llamaremos el *ius constitucionale universale*, vocación última que debe lanzar más allá de la visión actual, limitada y predominantemente estatalista y local, las tareas consustanciales a una nueva forma de concebir la relación de los seres humanos, vulnerables y limitados con las instituciones, el poder público e incluso de cara a los grandes poderes fácticos de orden internacional.

Como corolario, podemos sostener que la idea de universalidad apuesta a la cobertura total y plena de los derechos de las personas, y por esta razón, hemos expresado que la *dimensión vivencial pragmática*¹⁵ de los derechos humanos es la manifestación meridiana de nuestros días; se trata de una mirada que coincide con esto:

Se trata, para quien ama las etiquetas filosóficas, de una *tesis realista y pragmática* respecto de los derechos. Realista en la medida en que busca comprender en qué consiste realmente el ser titular

¹⁵ Vid. Uribe Arzate, Enrique (2011): "Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 132, pp. 1233-1257.

de derechos. Pragmatista sobre todo en la medida en que, para hacer eso, se interesa por las consecuencias de su titularidad.¹⁶

Para decirlo con puntualidad, la universalidad que postulamos desde la *consuetus satisfatio*, debe contar con las bases teóricas y el acervo normativo, pero sobre todo, con las herramientas de tipo pragmático, útiles y eficaces para que todos los *derechos*, para todas las *personas*, establecidos en todas las *normas* de la materia, sean respetados por todas las *autoridades*, en todo *tiempo y lugar*. A partir de esta concepción totalizante que desglosa perfectamente los alcances de la universalidad, se abre de manera promisoría el escenario más adecuado para lograr que *el control de universalidad* prodigue la protección real y tangible de los derechos de todo ser humano.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

La visión metanormativa sobre los derechos humanos es una cuestión que debe ocuparnos en el propósito de volver tangible y vivenciable todo lo prescrito en el orden jurídico nacional e internacional. Como lo hemos dicho reiteradamente, el mayor desafío está en el aseguramiento y garantía de los citados derechos.

La reconstrucción del principio de universalidad ha servido para afirmar que todos los *derechos* de todos los seres *humanos*, prescritos en todos los *ordenamientos* jurídicos domésticos e internacionales de la materia, deben ser respetados y asegurados por todas las *autoridades* (personas) que ejercen potestad dentro o fuera del Estado, en todo *tiempo y lugar*.

Esta composición teórica de la universalidad, nos permitirá llevar a cabo el control de universalidad de los derechos humanos y cumplir con el principio *consuetus satisfatio* que desde ahora debe abonar al derecho nacional e internacional de los derechos

¹⁶ Tuzet, Giovanni (2013): "Una concepción pragmatista de los derechos", *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho*, número 39, p. 13.

humanos como la directriz y termómetro útil para atender y ponderar la garantía de los derechos en la vida diaria de las personas.

De este modo, el *control de universalidad* de los derechos humanos que supera las visiones doméstica y regional de la constitucionalidad y la convencionalidad nos hace mirar con esperanza un mundo donde las garantías (en sentido estricto y lato), se afianzarán como parte irreductible del acervo cultural de la humanidad en este tiempo convulso y complejo que debe atender *consuetus satísdati*, todos los *derechos* para todas las *personas*, en todo *tiempo* y *lugar*, mediante un control de universalidad que sobrepasa nuestros actuales planteamientos epistemológicos y pragmáticos para la garantía de los derechos humanos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ferrajoli, Luigi (2022): *Por una Constitución de la Tierra, la humanidad en la encrucijada* (Milán, Trotta).
- Gutiérrez Martínez, Daniel (2006): "Prólogo. El espíritu del tiempo: Del mundo diverso al mestizaje", en Gutiérrez Martínez, Daniel (Coord.), *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas* (UNAM. El Colegio de México, Siglo XXI editores, México, 2006), pp. 9-22.
- Montoya Ortega, Yulmar Runel (2019): "Gestión de la Comunicación Intercultural desde el Diálogo de Saberes y Haceres", en Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Práctica (año 2, volumen 2, no. 1, enero-junio, 2019), pp. 8-20.
- Pisarello, Gerardo (2007): *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción* (Madrid, Trotta).
- Pizzolo, Calogero (2022): *El sistema europeo de protección multinivel de derechos humanos en su laberinto* (Argentina, 1a ed.-Córdoba: Editorial de la UNC).
- Pizzolo, Calogero (2021): *Integración regional y derechos humanos* (Argentina, Astrea).
- Rousset, Andrés (2022): "El control de convencionalidad: una herramienta multifacética en permanente expansión". En Martín del Campo, María Elisa et. al. (Coords.), *Aportes de Sergio García Ramírez al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, II*-UNAM, México, pp. 207-225.

- Tuzet, Giovanni (2013): "Una concepción pragmatista de los derechos", en *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del Derecho* (número 39, 2013), pp. 11-36.
- Uribe Arzate, Enrique (2022): "El principio de universalidad pasiva de los derechos humanos", en Ávila Ortiz, Raúl (Coord.), *La Constitución de Oaxaca de 1922 en su centenario*, Tirant lo Blanch, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, México.
- Uribe Arzate, Enrique (2011): "Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (número 132, 2011), pp. 1233-1257.
- Von Bogdandy, Armin, *et. al.* (2016): "*Jus constitutionale commune en América Latina: A regional approach to transformative constitutionalism*", en *MPIL Research Papers* (número 2016.21, Max-Planck-Institut Für Ausländisches, Heidelberg), pp. 17-51.
- Yarulin, Ildus (2021): "Are Universal Human Rights Universal?", en *Politeja* (No. 2(71), 2021), pp. 67-77.

Normas jurídicas citadas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.